

# SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- Fecha de expedición: 03/11/2015
- Fecha de entrada en vigencia: 13/11/2015
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

## **ACUERDO 208 DE 2015 (Acta 11 del 3 de noviembre)**

**"Por el cual se modifica el artículo [33](#) del Acuerdo 153 de 2014 del Consejo Superior Universitario"**

### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, específicamente las establecidas en el artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario ¿ Estatuto General, y,**

### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia, en razón de su misión y de su régimen especial, es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse,

governarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos.

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 153 de 2014, por el cual se adopta el régimen financiero de la Universidad Nacional de Colombia, en cuyo artículo 33 se definieron las disposiciones necesarias para la constitución de reservas presupuestales.

No obstante, es necesario ampliar el alcance de la figura de las reservas presupuestales, de tal forma que se adecúe a la dinámica de la ejecución presupuestal de la Universidad en pro de sus fines misionales y de la eficiencia administrativa.

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo [33](#) del Acuerdo 153 de 2014 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 33. Reservas presupuestales.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 del presente régimen, la Universidad podrá constituir reservas presupuestales para cancelar los compromisos que les dieron origen, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales que no se ejecuten en la vigencia fiscal expirarán sin excepción, sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.

*Las reservas presupuestales se constituirán en los siguientes casos:*

*1. Cuando el plazo de ejecución del compromiso supere el 31 de diciembre y finalice a más tardar el primer trimestre de la siguiente vigencia. En este caso, el autorizador del gasto deberá justificar las circunstancias que originan la constitución de la reserva en estrictas necesidades del servicio que requieran la adquisición de un bien o servicio o cualquier forma de asunción de compromisos para garantizar el funcionamiento de la Universidad o sus actividades misionales de docencia, investigación y extensión. El ordenador del gasto con la firma del acuerdo de voluntades o del acto administrativo de ordenación del gasto, aprobará la constitución de la reserva, siempre y cuando cuente con el requisito descrito anteriormente.*

*2. Cuando el acuerdo de voluntades o cualquier forma de asunción de compromisos no pueda ejecutarse en la vigencia en la cual se constituye por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Para tal fin, el supervisor, interventor o responsable del seguimiento deberá solicitar las prórrogas, adiciones, suspensiones o modificaciones a que haya lugar y justificar las circunstancias que originan la constitución de la reserva. El ordenador del gasto con la firma del acuerdo de voluntades o del acto administrativo respectivo, aprobará la constitución de la reserva, siempre y cuando cuente con el requisito descrito anteriormente.*

*3. Cuando el plazo de ejecución del acuerdo de voluntades o cualquier forma de asunción de compromisos termine en el mes de diciembre de la respectiva vigencia, y por circunstancias relacionadas con el cierre anual no haya sido posible constituir la obligación del pago.*

*4. Cuando al cierre de la vigencia no se acredite la totalidad de los requisitos para el pago de un acuerdo de voluntades o cualquier forma de asunción de compromisos y, por lo tanto, no se pueda constituir la obligación del pago.*

**PARÁGRAFO 1.** *En los casos enunciados en los numerales 3 y 4 del presente artículo, el interventor, supervisor o responsable del seguimiento, deberá informar al área presupuestal correspondiente las causas que ocasionaron la reserva. Dicho informe deberá presentarse a más tardar el 31 de enero de la siguiente vigencia.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los compromisos adquiridos a través de autorizaciones de transferencias internas podrán ejecutarse en la siguiente vigencia en que se adquirió el compromiso sin necesidad de constituir reservas presupuestales. Este parágrafo entrará en vigencia a partir del cierre de la vigencia 2016.*

**PARÁGRAFO 3.** *La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa definirá los aspectos que se*

*requieran para la aplicación de este artículo."*

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015)**

**NATALIA ARIZA RAMÍREZ**

**Presidenta**

**CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ**

**Secretaria**

Grabando...
-------------